

Bogotá D.C. 24 de Julio de 2019

Señores

**LOTERÍA DE META**

Dirección: Calle 38 # 32-37

Correo: servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co

Villavicencio

**ASUNTO:** OBSERVACIONES A SELECCIÓN ABREVIADA  
Nº S.A.001-2019

**GUILLERMO ARCNIEGAS MILLAN**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la empresa **DISPAPELES S.A.S**, nos permitimos relacionar las siguientes observaciones a las condiciones de la licitación de la referencia, así:

**OBSERVACIONES**

**Observación I – CAPITULO I. INFORMACIÓN GENERAL. 1.2. OBJETO.**

*"Lo constituye la impresión, suministro, mezcla, distribución, transporte con valor declarado de premios y recolección de la devolución de la billetería de los sorteos ordinarios de la Lotería del Meta correspondiente para ser consumidos a partir de la fecha que determine la LOTERIA DEL META.*

**CAPITULO IV  
CONDICIONES GENERALES PARA PRESENTAR OFERTA**

*9. Si la impresión, suministro, mezcla, distribución, transporte con valor declarado de premios y recolección de la devolución de la billetería de los sorteos ordinarios de la LOTERIA DEL META causa impuesto al valor agregado, el oferente deberá indicarlo claramente."*

Se solicita a la entidad ampliar y aclarar cual sería el valor declarado cuando se transporten los premios que se recogen en los distribuidores para que posteriormente sea llevado a la Lotería.

**Observación II – 2. AUTORIZACIÓN.**

**"La gerencia de la Lotería del Meta, esta debidamente autorizada y facultada por la junta directiva de la entidad para iniciar el presente proceso..."**

**CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR**

*"De conformidad con lo establecido en el catalogador de bienes y servicios los bienes y servicios a contratar, corresponden a los siguientes:*

*14111820 Producto: Formas o cupones de juegos de azar.*

8212150Z *Producto: Impresión de papelería o formularios comerciales*".

Con base en lo anterior, solicitamos aclarar que no se debe cumplir con el nivel "**PRODUCTO**" correspondiente a los dos últimos dígitos de la clasificación de bienes y servicios requerido por la entidad, partiendo de la premisa que no es de carácter obligatorio incorporar este nivel en el Registro Único de Proponentes, puesto que la Cámara de Comercio al momento de realizar la inscripción de los códigos UNSPSC exige la incorporación de solo tres niveles, los cuales son: "Segmento", "Familia" y "Clase", de manera que no es un requisito sine qua nun cumplir con el nivel producto solicitado por la entidad.

Por otro lado, de acuerdo con la Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014 emitida por Colombia Compra Eficiente, la cual indica que "*La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación*

*Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación*"; por este motivo solicitamos sea modificada la experiencia del proponente requerida en los pliegos de condiciones con respecto a los códigos inscritos en el registro único de proponente para así generar una mayor participación de oferentes.

#### **Observación III. 1.2. VALOR Y FORMA DE PAGO.**

*"El valor de la oferta debe incluir todos los gastos que se generaran para la suscripción y legalización del contrato y especificar las modalidades de pago calculadas por el oferente. La exigibilidad de cada factura se configurara con la entrega del último paquete..."*

*La lotería del Meta se reserva el derecho de modificar las fechas de los sorteos, igualmente a disminuir o aumentar la impresión física de los billetes, informando con un (1) mes de anticipación..."*

Se solicita a la entidad aclarar el porcentaje de disminución o aumento en la cantidad de billetes que se realizara por sorteo toda vez que la cantidad mínima y máxima afectaría el precio de venta del billete o si debemos entender que la variación esta dada por la escala solicitada para entregar los precios de venta.

#### **Observación IV. CAPITULO I. INFORMACIÓN GENERAL**

##### **1.3. PRESUPUESTO OFICIAL**

*Se respalda el valor del contrato resultante del presente proceso hasta por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$464.882.900) imputable al código presupuestal número 030609 Impresión de Billetería y Transporte del presupuesto de gastos de la Lotería del Meta Impresión de Billetería y Transporte del presupuesto de gastos de la Lotería*

*del Meta correspondiente a la vigencia fiscal 2019.*

Solicitamos formalmente a la entidad aclarar si en el presupuesto se incluye el IVA y a su vez confirmar qué otros impuestos se deben tener en cuenta para el precio de venta que se ofertará por billete.

### **Observación V 3. CALIDADES DEL OFERENTE.**

*“Podrán participar en la presente convocatoria pública, las personas jurídicas legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia, que cumplan con los siguientes requisitos:*

- *Acreditar experiencia en la impresión de billetes de Lotería y/o formularios para el juego de Apuestas Permanentes o chance celebrados con empresas operadoras del juego de lotería.”*

### **CAPITULO VI. DOCUMENTOS DE LA OFERTA.**

*9. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA: El oferente debe anexar mínimo tres (3) certificaciones expedidas por otras entidades operadoras del juego de lotería, sobre la cuantía, experiencia, cumplimiento y seriedad en contratos relacionados con la elaboración e impresión de billetes de Lotería.*

*Las certificaciones deben versar sobre contratos ejecutados en su totalidad y el valor de cada uno de ellos deberá ser igual o superior al valor del presupuesto asignado al presente proceso.”*

Se solicita a la entidad, que el término de experiencia no se limite a solo la impresión de billettería y se establezca como requisito que se acrediten dos (2) certificados de experiencia en contratos cuyo objeto sea similar al de la presente invitación **y/o sobre la elaboración de Documentos Valor**, puesto que si se presentan certificaciones con objetos similares y con las mismas actividades solicitadas en el presupuesto, puede ser suficiente para demostrar la experiencia del proponente debidamente consagrada en el Registro Único de Proponentes, esto con la finalidad de permitir una mayor participación y pluralidad de proponentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este requisito direcciona la participación de posibles oferentes en el mercado, ya que el mismo no se cumple sino tan solo por 1 o 2 participantes.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad plantea otros elementos razonables de evaluación, para establecer la capacidad técnica y financiera, así como pólizas que disminuyen el riesgo para la entidad, y llevar a cabo sin ningún tipo de siniestro el objeto del presente proceso de contratación, lo que permite la pluralidad de oferentes y la selección objetiva. De otro lado, porque los billetes de lotería no son los únicos títulos valores que se diseñan, imprimen y distribuyen por el sector de artes gráficas en Colombia, ya que existen otras modalidades de elaboración, diseño e impresión de títulos valores como cheques, bonos, letras, vales, acciones, entre otros, que requieren de la misma experiencia y controles en su elaboración. Si bien es cierto que las entidades están facultadas para asignar ciertas

limitaciones en los pliegos de condiciones en busca de garantizar los intereses de las entidades y el interés público, mixto y privado con el objeto de que se garantice el cumplimiento del objeto contractual solicitado por la Administración Pública; sin embargo, las limitaciones contempladas deben basarse en parámetros razonables y proporcionales de tal forma que NO limiten o impidan el acceso al procedimiento de selección.

De esta manera invitamos respetuosamente a la entidad facilitar la libre concurrencia de una pluralidad de oferentes y además tener en cuenta lo expresado en Colombia Compra eficiente:

"la promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los procesos de contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más de 8 proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales"

#### **Observación VI CAPÍTULO VII - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BILLETES**

##### **"4.-IMPRESIÓN, COLORES Y DISEÑO.-**

*Policromía (4 colores) y el diseño propuesto en 10 tipos de fondos diferentes, los cuales se rotarán sucesivamente entre sorteos, variando en cada sorteo los colores de fondo. De tal manera que por lo menos durante 8 sorteos no se repitan los colores iniciales, los mismos serán aprobados por la Lotería del Meta.*

##### **ANEXO 2 - MINUTA DEL CONTRATO**

*4. COLORES Y DISEÑO.- Policromía cuatro (4) colores y el diseño propuesto en doce (12) tipos de fondos diferentes, los cuales serán rotados sucesivamente entre sorteos, variando en cada sorteo los colores del fondo. De tal manera que no se repitan los colores iniciales, los mismos serán aprobados por la LOTERÍA".*

Se solicita a la entidad aclarar si son 10 o 12 tipos de fondos y si estos fondos indicarían una tinta adicional a la policromía cuatro (4) colores.

#### **Observación VII CAPÍTULO VII - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BILLETES**

##### **"6.-IMPRESIÓN.**

*6.1. ANVERSO. - Se debe imprimir en cuatro (4) tintas **litográficas** para diseño de logos, textos y Microtextos.*

*6.2. REVERSO – Se imprimirá a una (1) tinta **litográfica** para el plan de premios, fecha de juego e imágenes que a criterio de la lotería se determinen"*

## **ANEXO 2 - MINUTA DEL CONTRATO**

6. IMPRESIÓN.- El billete será impreso por el sistema de **litografía** así: ANVERSO.- El billete será impreso en cuatro (4) tintas litográficas para diseño de logos, textos y microtextos.

Existen varios sistemas de impresión y un sinnúmero de tintas en la industria gráfica para la impresión de documentos ; el hecho de que un sistema de estos utilice tintas base agua, aceite o Solvente no determina en ningún momento el grado de seguridad que posee el documento impreso, la industria grafica hace uso de todos los sistemas de impresión disponibles para generar los documentos impresos de acuerdo a cada aplicación , la tinta en cualquier documento impreso independientemente del sistema utilizado puede ser atacada con algún diluyente que sea derivado de la misma base con la que se fabricó esta , es así como solventes tanto orgánicos como inorgánicos pueden afectar o borrar cualquier tinta impresa independientemente del sistema utilizado en la aplicación de esta no queriendo decir que el sistema de impresión es el determinante en el grado de seguridad del documento.

La característica de seguridad presente en un documento impreso no solo está representada en el sistema de impresión a usar o la base de la tinta utilizada sino en otras características de seguridad contenidas en el documento tales como: Diseños de seguridad , Software utilizado en el diseño del documento , Impresión de información variable, algoritmos de seguridad impresos mediante sistemas de impresión variable , Impresión en línea del documento impreso junto a la información o data Variable , Tintas de seguridad como : Fluorescentes , Reactivos Nulos , Reactivos a los metales , anti fotocopias , Tintas Termo cromáticas , Tintas Cromo tropas etc.

Las tintas flexo gráficas al entrar en contacto por fricción con diluyentes no se borran o desaparecen, por el contrario, dejan vestigios que indican que el documento trato de ser vulnerado o adulterado, es este el efecto deseado en la impresión de este tipo de documentos valor , una tinta que no deje este tipo de evidencias o que difícilmente no reaccione ante los intentos de borrado produce el efecto contrario , se convierte por si misma en un elemento de mucho más fácil adulteración ya que específicamente en el caso de loterías dejaría más expuesta a la falsificación (Borrado) la información variable del Numero y Serie del billete que es la que contiene los elementos del billete a proteger.

Los sistemas de impresión flexo gráficos de última generación son menos comunes en las casas impresoras o impresores comerciales, su alta tecnología y los costos altos de inversión proporcionan una barrera para el ingreso a esta tecnología no siendo así con los sistemas de impresión Litográficos/o Off-set masificados comercialmente y a disposición de todo el mercado gráfico.

Al respecto según concepto de INCONTEC emitido el 5 de Junio de 2018, el cual se adjunta para su conocimiento, que:

- ✓ Las tintas empleadas en los sistemas de impresión litográfico mediante la Flexografía no presentan vulnerabilidades diferentes a las que presenta su homologo Off Set.
- ✓ La Flexografía es un método de impresión moderno cuyo principio permite obtener productos de alta seguridad.
- ✓ Las tintas empleadas en los sistemas de impresión litográfico mediante la Flexografía no presentan vulnerabilidades diferentes a las que presenta su homologo Off Set.

Por otra parte, la muestra que está circulando actualmente en el mercado, tiene dos tintas en el anverso, sin embargo, el pliego de condiciones está solicitando una sola tinta. De manera que solicitamos que la entidad aclare cuantas son las tintas que lleva el anverso del billete.

#### **Observación VIII CAPÍTULO VII - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BILLETES**

##### **"8.4. MEZCLA.-**

*Los criterios para la mezcla serán establecidos por la LOTERÍA e informados oportunamente a la firma Impresora al momento de legalización del presente contrato".*

Por favor confirmar si la mezcla es enviada por la entidad o por el contrario debe ser generada por el impresor adjudicatario.

#### **Observación IX – SOLICITUDES AL PROCESO.**

Solicitamos a la entidad que se informe o aclare en una línea de tiempo:

- (i) El cronograma de aprobación de artes o se establezca el termino con el que cuenta la entidad contratante para aprobar los artes, ya que la solicitud es que después de enviadas las opciones y que sea máximo en 3 días hábiles.
- (ii) Cual es el término de la entidad para entrega de mezclas,
- (iii) El tiempo o término con el que cuenta la entidad para liberaciones de los distribuidores por parte de la lotería y el proceso que se realiza con la billetería que no se autoriza la liberación.
- (iv) Aclarar si el mismo día de la recolección de los billetes premiados también se deben recoger los billetes no vendidos, puesto que el pliego de condiciones establece "recoger liquidaciones y billetes premiados" y en ningún aparte menciona la recolección de los billetes no vendidos.
- (v) Cual es el término que tiene la Lotería para solicitar los cambios de diseños, el cual no podrá superar los tres (3) días en cada caso.
- (vi) Se debe enviar algún informe del proceso de recolección.
- (vii) Suministrar información si a todos los distribuidores se les debe visitar para realizar recolección de billetes no vendidos

En general se solicita a la entidad que para efecto de hacer efectiva la entrega la aprobación del arte, se lleve a cabo con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación a la entrega establecida de la lotería a los distribuidores. Lo anterior con la finalidad de cumplir con los tiempos establecidos para la distribución (15 días) y teniendo en cuenta la cantidad de diseños que requieren de propuesta.

## **Observación V – “CAPITULO VII EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.**

### **2. CAPACIDAD FINANCIERA**

*La capacidad financiera del proponente será determinada con base en la información contenida en el Certificado del Registro Único de Proponentes aportado con la oferta.*

*Este análisis no constituye un factor de calificación, pero permite"...*

<b>INDICE</b>	<b>FORMULA</b>	<b>RANGO</b>
Liquidez	AC/PC	Superior o igual a 1,5
<b>Nivel de Endeudamiento</b>	<b>PT/PC</b>	<b>Máximo 55%</b>
Rentabilidad sobre Patrimonio	UO/P	Superior o Igual al 10%
Razón de cobertura de intereses	UO/AT	Superior o Igual a 3

De esta manera entendemos que los indicadores financieros son un requisito habilitante de acuerdo con el Estatuto de Contratación Pública, que permite que las Entidades los establezcan de manera discrecional, con la finalidad de garantizar la ejecución y satisfacción de la necesidad demanda de manera eficaz. No obstante lo anterior, este escenario no debe definirse con la finalidad de restringir la participación de proponentes, limitando así la libre concurrencia. Por el contrario debe hacerse bajo parámetros objetivos, con datos claros del mercado y la capacidad real y residual de oferentes potenciales, con un largo trayecto y solidez financiera suficiente para ejecutar el objeto contractual.

Al respecto, es pertinente recordar lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-713/09:

*"La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de*

selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación.”.

Lo anterior se soporta en que nuestro Estatuto Contractual se establece lo siguiente **Artículo 24 numeral 5 literal b de la Ley 80 de 1993: (...) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso. (Subrayado y negrilla fuera de texto)**

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la Administración, en aras de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, modificar los indicadores y establecerlos en los siguientes términos:

INDICE	FORMULA	RANGO
Nivel de Endeudamiento	PT/PC	Máximo 60%

#### **Observación VI – “CAPITULO VII EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.**

##### **3.- ESPECIFICACIONES DEL BILLETE**

3.2.- GRAMAJE DEL PAPEL El oferente que presente el mayor gramaje de papel por encima del mínimo establecido (75 gr) obtendrá la máxima calificación, así:

Mayor gramaje:	50 puntos
Segunda en gramaje:	30 puntos
Tercera en gramaje:	20 puntos
Cuarta y siguientes en gramaje:	10 puntos"

Se solicita a la entidad aclarar si para la presentación de la opción de mayor gramaje se puede ofertar papeles CON blanqueador óptico, toda vez que en el mercado el papel sin bloqueador óptico (SBO) solamente se consigue en 75 Gr.

#### **Observación VII "ANEXO 2 – MINUTA DEL CONTRATO.**

##### **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:**

**... PARAGRAFO SEGUNDO.** - El valor del sorteo será determinado por el número de billetes a imprimir y podrá ser modificado en caso de que la LOTERÍA estime cambios en el sistema de impresión, así como podrá variar de conformidad con la adopción de un nuevo Plan de Premios".



Se solicita no se tenga esta manifestación, ya que la oferta debe contar con condiciones claras para que el oferente no se afecte en el ofrecimiento con unos elementos de juicio y estos sean modificados posteriormente, en virtud del principio de Transparencia y selección objetiva, así como el equilibrio contractual, en tanto en cuanto los cambios en los sistemas de impresión pueden afectar el coste de la oferta para los posibles oferentes.

**Observación VIII – NOVENA. - RECOLECCIÓN DE LOS PREMIOS CON VALOR DECLARADO:**

La entidad establece en la minuta del contrato:

*“... La LOTERÍA se reserva la facultad de modificar las fechas de recolección, previa comunicación efectuada para tal fin. Los premios serán transportados con valor declarado, para lo cual serán empacados en sobre de seguridad aparte de la devolución y con guía diferente.”*

Se solicita a la entidad aclarar que cualquier modificación a las condiciones del pliego y/o minuta del contrato, deberán ser acordadas por mutuo acuerdo entre las partes, con la finalidad de mantener el equilibrio económico del contrato y no poner en riesgo la ejecución del mismo.

De otro lado, se solicita a la entidad, se aclare expresamente el valor declarado de los premios, para llevar a cabo la devolución. Se manifiesta que es el valor declarado, pero debe aclararse si es igual a los \$6.750 pesos del valor del billete.

**Observación IX –. NOVENA. - DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES – literal g)**

*“g) El CONTRATISTA se obliga en caso de hurto, extravío o daño en la billetería a dar aviso a la LOTERÍA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, por escrito y adjuntando los documentos pertinentes.”*

Se solicita a la entidad, se acepte que teniendo en cuenta que el transporte lo llevará a cabo una empresa de transporte, los documentos como la denuncia, podrán ser presentado por el Transportador, en el evento en que se a dicha empresa a quien le ocurren los hechos y no directamente al contratista.

**Observación X – Responsabilidad del contratista en la ejecución del contrato:**

Solicitamos formalmente a la Entidad enmarcar la responsabilidad del contratista solo por hechos atribuibles a este, es decir con ocasión o causa imputable al contratista o sus empleados con culpa o dolo, así:

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del mismo, al pliego de condiciones y a las instrucciones que imparta la **LOTERÍA DE META** para su cabal desarrollo.

Durante la ejecución del contrato y hasta que tenga lugar el recibo definitivo, el Contratista será responsable por sus actos o de sus subordinados con dolo o culpa.

**Observación XI –. DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Literal d**

*"d)...El CONTRATISTA pagará, a título de indemnización en caso de hurto, extravío o daño, el valor correspondiente al promedio de los ingresos de las ventas de los últimos cuatro (4) sorteos"*

Se solicita a la entidad, se incluya en el pliego de condiciones y en el contrato, que el Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal.

Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana.

Se solicita a la entidad que se incluya como causal eximente de responsabilidad los hechos de terceros y enmarcarla a hechos atribuibles a este, es decir con ocasión o causa imputable al contratista o sus empleados con culpa o dolo.

**Observación XII –. DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Literal e**

*"(e) Durante el término de vigencia de este contrato los valores pactados no podrán ser aumentados."*

Se solicita a la entidad que elimine esta obligación o establezca con claridad un margen de menor o mayor producción, con la finalidad que los oferentes puedan establecer dicho valor en el coste de sus servicios.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las condiciones del pliego y la minuta del contrato, deben atarse claramente a la transparencia y al equilibrio contractual.

**Observación XIII –. DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Literal g y h**

*"(h)Cancelar a la LOTERÍA el 100% del valor promedio de ventas de los cuatro (4) últimos sorteos que haya tenido el distribuidor, en el evento de la entrega tardía de billetes al mismo".*

Se solicita a la entidad se aclare expresamente que en los eventos de entrega tardía de billetes, el valor a cancelar sobre el 100% del valor promedio de ventas de los cuatro (4) últimos sorteos, es de la cantidad que efectivamente se entregue tarde y no sobre el total de la billetería.

**Observación XIV – CLAUSULA DE INDEMNIDAD**

*"VIGESIMA TERCERA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERIA de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se*

*generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por él, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de las obras y su permanencia en la misma. VIGESIMA".*

Solicitamos formalmente a la Entidad enmarcar la responsabilidad al contratista solo por hechos atribuibles a este, es decir con ocasión o causa imputable al contratista o sus empleados por culpa o dolo.

Será obligación del contratista mantener libre a la Lotería del Meta de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones con dolo o culpa o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Atentamente,

**LUIS GUILLERMO ARCINIEGAS**  
REPRESENTANTE LEGAL  
DISPAPELES SAS.